

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por:

Fecha:

Panamá, 17 de octubre de 2022

MC-DNPC-PCE-N-N°831-2022

18/10/2022
3:08 pm

Ingeniera

ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de

Estudios de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

E. S. D.



Estimada ingeniera Castillero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0186-0710-2022, con los comentarios concerniente a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Categoría II titulado “VIVAI GARDENS”, No. de expediente DEIA-II-F-050-2022, proyecto a realizarse en el corregimiento de Puerto Pilón, distrito de Colón, provincia de Colón, cuyo promotor es SAN LUCIANO, S.A.

Sobre el particular, en la primera información aclaratoria del estudio ambiental, los consultores respondieron lo siguiente: “En este punto somos del criterio técnico la la investigación arqueológica se ciñó a lo estipulado en la Resolución 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008, y cumple con los requisitos establecidos en su artículo Sexto, ...” Sin embargo, no aclararon lo solicitado por esta dirección, lo cual también está establecido en la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008, en su Resuelve Sexto, literal 6, sección “a” y literal 8, que detallamos a continuación:

- **Registro cualitativo y cuantitativo de los hallazgos culturales localizados en la prospección arqueológica del área del proyecto (Ver literal 8).** En el estudio arqueológico se menciona que registraron hallazgos arqueológicos de lítica y fragmentos de cerámica a nivel superficial y sub-superficial, sin embargo, no proporcionaron mayor información de la cantidad de materiales encontrados, su descripción y análisis, inclusive no aportaron evidencia fotográfica de los fragmentos cerámicos. Es importante que esta información sea lo más puntualizada para proponer medidas de mitigación adecuadas.
- **Señalar en plano a escala (citar fuente) y georreferenciados, las áreas cubiertas en la prospección y los recursos culturales detectados (hallazgos) versus los impactos proyectados (Ver literal 6, sección “a”).** La nomenclatura utilizada en el plano debe coincidir con la presentada en la tabla de coordenadas UTM de la prospección arqueológica. La nomenclatura que aparece en la tabla de coordenadas, no es la misma presentada en el plano de prospección arqueológica, por tal razón, se solicitó aclarar esta información.

- En la leyenda del plano debe incluir la simbología de la prospección arqueológica superficial (recorrido) y sub-superficial (puntos de sondeos) y, de los hallazgos. Estos son detalles que se incluyen en la presentación de un plano o mapa para una mejor comprensión.

Por consiguiente, remitir la información solicitada a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para su evaluación

Atentamente,



Linette Montenegro
Directora Nacional de Patrimonio Cultural
Ministerio de Cultura

LM/yg